



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 21/2014
ACTOR: ESTADO DE QUINTANA ROO
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

Ciudad de México, a once de abril de dos mil diecinueve, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
Oficio CJPE/DAC/00015/2019 y anexo, de Marbella Doporto Orozco, quien se ostenta como Directora de Asuntos Contenciosos de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo.	014317

Las constancias de referencia fueron depositadas en la oficina de correos de la localidad el quince de marzo del año en curso y recibidas el tres de abril siguiente en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a once de abril de dos mil diecinueve.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y anexo de Marbella Doporto Orozco, Directora de Asuntos Contenciosos de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo, a quien se tiene por presentada con la personalidad que ostenta, en términos de la documental que para tal efecto acompaña y los artículos 51¹ de la Constitución Política, así como 8², 22, párrafo primero³, 26⁴ y 45, fracción I⁵, de la Ley

¹ **Artículo 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.** No podrán reunirse dos o más de estos poderes en una persona o corporación ni depositarse el Legislativo en un solo individuo.

El Titular del Ejecutivo Estatal representará al Estado en los asuntos en que éste sea parte, por conducto de la dependencia que tenga a su cargo la función de Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo o de las Secretarías de Estado, en los términos que establezca la ley. En el supuesto previsto en el Artículo 46 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estado será representado por el Gobernador, en cuyo caso, los convenios que éste celebre deberán ser aprobados por la Legislatura.

En los demás casos, el Estado estará representado en la forma que prevea la ley.

² **Artículo 8 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo.** Las facultades y poderes directamente conferidos al Gobernador del Estado no son delegables, sino en los casos expresamente determinados por la Constitución Política y las Leyes del Estado. La delegación de facultades deberá ser expresa, transitoria y limitada y no requiere más formalidad que la de una comunicación escrita, salvo que en atención a la materia, el interés o la cuantía del negocio, exijan las leyes formalidades especiales.

³ **Artículo 22 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo.** El Gobernador nombrará al titular de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo, quien para el cumplimiento de sus funciones actuará con la representación legal del Gobernador del Estado, como Titular del Poder Ejecutivo, y del Estado de Quintana Roo, en los procedimientos, juicios o asuntos litigiosos en los que sean parte o tengan interés jurídico de cualquier materia o naturaleza, en términos del artículo 51, segundo párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo. [...].

⁴ **Artículo 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo.** Los titulares de las dependencias a que se refiere esta Ley, podrán delegar en los servidores públicos de las mismas, mediante simple oficio cualquiera de sus facultades, salvo aquellas que en la Constitución Política del Estado de Quintana Roo, las leyes y reglamentos dispongan que deban ser ejercidas directamente por ellos.

⁵ **Artículo 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo.** A la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Representar legalmente al Gobernador del Estado, como Titular del Poder Ejecutivo, y al Estado de Quintana Roo, en todos los procedimientos, juicios, negociaciones o asuntos litigiosos en los que sean parte o tengan interés jurídico de cualquier materia o naturaleza, en términos del artículo 51, segundo párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; y según el caso, entre otros ejercer y/o tramitar todos los procedimientos judiciales o extrajudiciales, absolver posiciones y confesionales, comprometer en árbitros, desistir, convenir, oponiendo las acciones y excepciones que correspondan para la defensa jurídico-administrativa y judicial, así como dar apoyo técnico-jurídico que corresponda; [...].

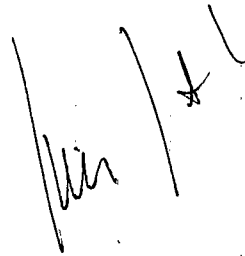
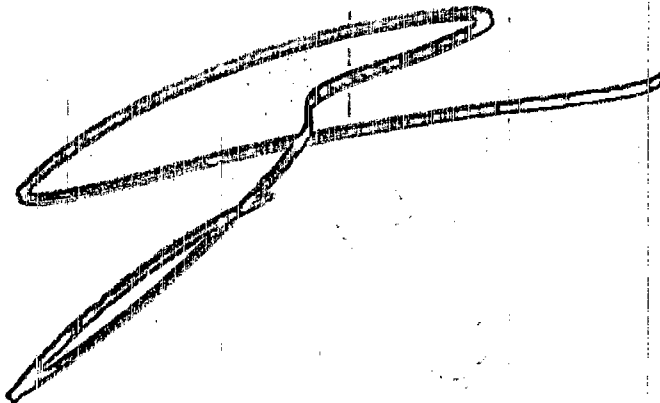
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 21/2014

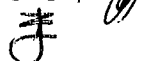
Orgánica de la Administración Pública, ambas de dicha entidad, en relación con el oficio CJPE/DCJ/018/2019, de veintisiete de febrero de dos mil diecinueve, publicado en el Periódico Oficial del Estado, Novena Época, tomo I, número 4 ordinario, de veintiocho de febrero de dos mil diecinueve, el cual se invoca como hecho notorio, en términos del artículo 88⁶ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, de conformidad con el artículo 17 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En atención al contenido de la promoción de cuenta, entréguese las copias autorizadas mediante proveído de doce de noviembre de dos mil dieciocho, por conducto de la persona que menciona, previa constancia que por su recibo se agregue a autos.

Notifíquese, por lista.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



CASA/DA/AM


⁶ Artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Los hechos notorios pueden ser invocados por el tribunal, aunque no hayan sido alegados ni probados por las partes.

⁷ Artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.